

5811/4

*I + 14.813*

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *5.060*  
Contra *Primitiva Lorente Gay*

de *Pinseque*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *15 - 6 - 38*

Fecha de remisión al ~~de~~ ~~Cuerpo de Ejército~~ *Tribunal*  
*Regional*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large block of faint, illegible text in the middle of the page, possibly a main body of text or a list.

Lower section of faint, illegible text, possibly a signature or a closing.

Very faint text at the bottom of the page, possibly a footer or a date.

4  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Primitiva Lorente Gay

vecino de

Pinseque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Primitiva Lorente Gay

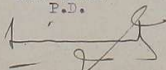
vecino de Pinseque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Doña

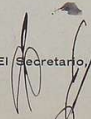
~~Juez de Instrucción de~~ Codina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.



El Secretario,



\* Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita.

\_\_\_\_\_ ; doy fe.

10

11

12

13

14

15

16

2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinae que que al margen se expresa.

Expediente nº 5.060

contra

Dios guardea V.E. muchos años.

La Almania a 20 de Janio de 1938. II AÑO Triunfal.

*Primitiva Lorente*

*gay*



*Antonio Zapena*

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incentaciones ZARAGOZA.

M.8.133.912.

3

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre ..... la peseta  
 Semestre ..... 30 —  
 Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán en la *Imprenta de Zamora del Hno. Pignatelli*, calle Pignatelli, 82.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal a dicho punto.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada columna y espacio que se interese, 140 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los descritos en publicación de insertos extraordinarios y suplementales serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está permitido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de ningún efecto los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín (España) se halla de venta en la imprenta del Hno. Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Compañeros que no señalen Almacén y Secretario reciban este Boletín vía aérea, si dispongan que se les envíe un ejemplar en el caso de no haberlo, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Gerentes, editores, o sus representantes, serán responsables de los errores de este Boletín, coleccionados o de cualquier otro modo, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los leyes obligan en la Provincia, estas disposiciones, tanto en el caso de África sujeta a la legislación peninsular, y los artículos de su promulgación, si en ellas se han dispuesto para los efectos civiles.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuando las ordenes para los demás puntos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre cantidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose años y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo, que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebajar por excepción dicha tasa, previa la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya regulación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propósitos, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10.º Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11.º Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfado permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12.º La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13.º La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores especiales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14.º No podrá circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15.º Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraautor y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pago al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16.º Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en la aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo 17.º La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho, y mercaderías, y del Ministerio de Industria y Comercio en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18.º El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por el además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

## Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último, fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Vaya y Flechas) simbolizan la coesencia del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del futuro, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificadas de mil años de contagio.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de Bella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparramará por el mundo el recuerdo de proterras glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros vapores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, comendado de Hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impeccedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculada lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Diezla Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá fijar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores cultivos participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirá al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacén.

Remitirá asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyéndose entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya. Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Toyar

\*\*\*  
Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las ciudades farras agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia contribuir al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino también en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales de agricultores.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de P. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá



por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado este orden, siendo dichos destinados con carácter forzoso a efectuar entos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almoñuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses monegas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquel.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

#### SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

#### Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco. Únicamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca	42.80
Borja	43.20
Calatayud	42.70
Canena	43.75
Daroca	43.05
Ejea de los Caballeros	43.65
Tarazona	42.80
Zaragoza	43.15

Procedente de Bilbao

Ateca	42
Borja	41.95
Calatayud	41.95
Canena	42.05
Daroca	42.90
Ejea de los Caballeros	41.95
Tarazona	41.20
Zaragoza	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

**Reservas y bonificaciones.**—Los habituales, según consumo y saqueado, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Ruca y María.

Núm. 3.160.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de fabricarse a estaciones encavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas. (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni llevar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han ceidido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan literales.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramiten por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes arrendos y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar por el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público en sustitución del sello de esta Junta, que deberá en su lugar determinarse en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación: uno en el que figurarán los siguientes datos: denominación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el primer día de su fijación al público, y el segundo en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se realicen con consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole sean menores que los de la capital, y como que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con tude riguroso, y una vez efectuada la oportuna información se retirará lo acordado a esta Junta (Don Jaime I, 42. 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la trasacción en orizón de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que reza en 18 de julio de 1936 y el que estime sea equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.633 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo. Sr.: Resulta por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirmo otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estafío, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor costo, resultándose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fija mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estafío nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estafío y para los grandes consumidores (Asociaciones conservadoras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.

Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.

Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura."

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

"Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.  
Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Cárcas Gajate, vecino de Luena. (Expte. 5.034).  
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).  
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).  
Lucas Laforza Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).  
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).  
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).  
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).  
Luis Peñas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).  
Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñen. (Expte. 5.042).  
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).  
Segundo Coscolla Cárcas, vecino de id. (Expte. 5.044).  
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).  
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).  
Demetrio Solsóna Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pínsque. (Expte. 5.048).  
José María Artigas Gav, vecino de id. (Expte. 5.049).  
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pínsque. (Expte. 5.051).  
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).  
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).  
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).  
Tomas Gracia Lorente, vecino de Pínsque. (Expte. 5.055).  
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).  
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).  
Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).  
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).  
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).  
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).  
Hedónso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).  
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).  
Mamuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).  
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).  
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).  
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).  
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).  
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).  
Casimira Volázquez Leomar, vecina de id. (Expte. 5.070).  
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (legible).

### SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porpucha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo anual, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer pago de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuente de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Petruca.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . ., según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en su basta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a su basta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de . . . . . pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Requisitorias.

Para aprehensión de ser declarados rebeldes y de incurre en las demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedida a la busca, captura y conducción de aquéllas, remitidas a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Sucesos.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Bardulia (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1935 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) a fin de constituirse en prisión en el Depositario municipal de dicha villa.

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

#### JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza; Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrin, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada . . . . .	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo . . . . .	15
Cinco cuadros pequeños . . . . .	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel . . . . .	75
Una mesilla de noche . . . . .	5
Una máquina de coser . . . . .	75
Un armario luna biselada . . . . .	80
Una mesita pequeña . . . . .	3
Una estufa de petróleo . . . . .	5
Una percha de madera . . . . .	5
Una lámpara pequeña . . . . .	3
Tres sillas de madera . . . . .	15
Un traje caballero, una bata señora, un bonete, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela . . . . .	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta . . . . .	75
Dos butacas tapizadas . . . . .	8
Una mesilla de noche . . . . .	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia . . . . .	5
Una mesita con dos cajones . . . . .	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada . . . . .	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna) . . . . .	100
Dos almohadas . . . . .	2
Una lámpara . . . . .	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado . . . . .	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas . . . . .	105
Una mesilla de noche . . . . .	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones . . . . .	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papeleta, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos . . . . .	35
Dos bañiquitos y tabla, un reloj pequeño, una silla de aseo, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas . . . . .	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pile de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos pormoros, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cestito para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas . . . . .	75
Tres bañiles, una silla de madera y un espejo pequeño . . . . .	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas . . . . .	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cojones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un mandil, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retel blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. . . . . 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

### Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Maute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del «Boletín Oficial del Estado», no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

### Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel . . . . .	44'05
Cella . . . . .	44'60
Santa Eulalia . . . . .	44'50
Camoreal . . . . .	44'15
Calamocha . . . . .	44'11
La Puebla de Híjar . . . . .	44'55

Distribuido en Bilbao:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel . . . . .	43'05
Cella . . . . .	43
Santa Eulalia . . . . .	42'65
Camoreal . . . . .	42'55
Calamocha . . . . .	42'50
La Puebla de Híjar . . . . .	42'90

Los precios anteriores se entienden que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5060

Sobre  
Declaración administrativa de  
responsabilidad civil

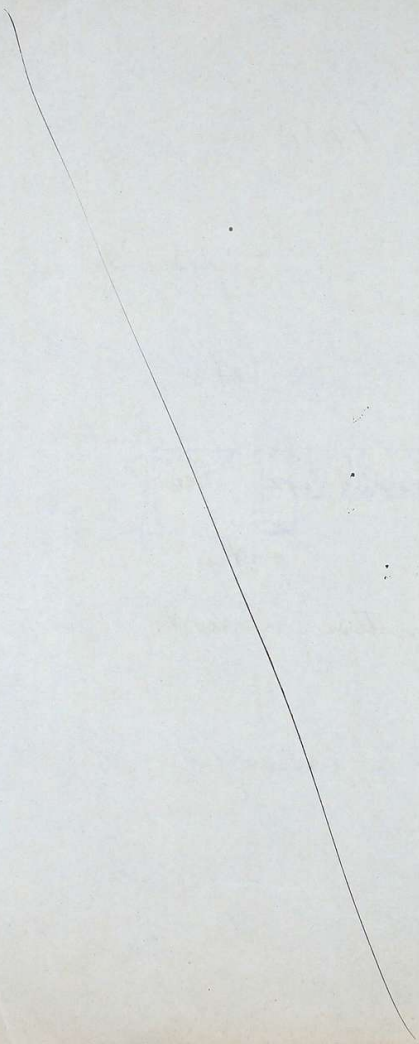
Contra  
Primitiva Lorente Gay

de



Pinseque

485



4

Con su mala conducta aconsejó a sus hijos a cortar un puente. Es viuda y posee fincas y otros bienes por valor de unas 35 900 pts.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Primitiva Lorente Gay de Pinecone, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 506º

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Junio de 1938.  
11 Año Triunfal

P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de \_\_\_\_\_

LA AGENCIA DE PO. GOBIERNO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia }  
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos  
treinta y siete

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Primitiva Lorente Gray vecino de Pueyo, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, recibando de declaración a los testigos sobre todo, cumplimentada se proveerá extensos sobre el número y familiares del inculcado

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé.

Ante mí.

*Antonio Benzo*

*Facinto Moya*

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

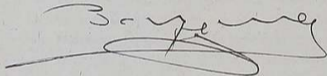
*Moya*



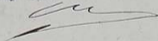
PROVIDENCIA JURE DE MAYONA.- La Alumnia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de la carta-orden que con fecha veinete de junio último se le dirigió

Lo mandó y firma B. de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.





*Primitiva Lorente Paz*

del

Expediente nº 5060

En cumplimiento de lo ordenado en su superior escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que la vecina de Pinsegue apotada al margen, era roja de las más exaltadas, en toda las algaradas que habia en el pueblo solia salir de las primeras con una estral en la mano, si bien no llegó ha hacer uso de ella aún cuando amenazaba, se le considera culpable.

Dios guarde a V.S. muchos años

Alagon 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante de puesto

*Osilo Zalavera*  
*Valdein*

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA



I.4.588.808

*F*

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5060 ~~causa~~ sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Premiata Lorente Gay dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración a tres testigos sobre tales extremos y para acreditar el v.º de personas que se dan a expresar de los expedientes de grado de parentesco*

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 10 de Junio de 1936

*Facinto Moya*

Sr. Juez municipal de Puesque



8

videncia ) Pinseque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
 Juez ) II Año Triunfal. -----  
 Sr. Bernal. ) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Ins-  
 trucción de este partido en la precedente orden; cítese para el  
 día catorce del corriente y hora de las diez, de comparecencia  
 ante este Juzgado, a la expedientada Primitiva Lorente Gay, con  
 el fin de que preste declaración en el expediente administrativo  
 de responsabilidad civil que se le sigue; dese orden verbal al  
 alguacil para que practique la citación acordada. -----  
 Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Joaquín Bernal  
*[Signature]*

Jorge Lobrotto  
*[Signature]*

Diligencia:- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior  
 providencia, de que certifico. -----

Lobrotto  
*[Signature]*

Declaración de la expedientada Primitiva Lorente Gay:- En el pueblo de  
 Pinseque a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.  
 II Año Triunfal, ante el Sr. Juez municipal Dr. Domingo Bernal  
 Ortigas y de mí el Secretario, compareció la que dijo; llamar-  
 se como queda dicho, de cuarenta y siete años de edad, viuda,  
 sus labores, natural y vecina de este pueblo. -----  
 Preguntada conducentemente por el Sr. Juez a tenor del interro-  
 gatorio que obra por cabeza de estas diligencias, bien enterada  
 contesto: Que no perteneció a ningún partido político o asocia-  
 ciones obreras de las que integraban el llamado Frente Popular,  
 que no ha ejercido cargos políticos o administrativos al servi-  
 cio de dicho Frente y que no ha hecho propagandas políticas en  
 favor de dicho Frente ni ha contribuido a la situación anterior  
 al alzamiento nacional, lo único que hacía era votar para los  
 partidos de izquierda. -----  
 Que nada más tiene que decir. -----  
 Leída que fué la presente y hechas las advertencias legales en  
 su contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y  
 conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Joaquín Bernal  
*[Signature]*

Primitiva Lorente

Jorge Lobrotto  
*[Signature]*

9

Providencia:- Finseque a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -----  
 Para recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran como testigos a los vecinos de este pueblo Dn. Manuel Marin Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, a los que se citará de com parencia ante este Juzgado para el dia veinte del corriente y hora de las once. -----  
 Reclamase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicha inculpada huyó a la zona roja para oponerse ó no acatar el alzamiento Nacional. -----  
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. -----



Juancito Bernal  
 Jorge Sobroto

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al alguacil para que practique las citaciones acordadas y se remita atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. -----

Jorge Sobroto

Declaración del testigo Manuel Marin Algora:- En el pueblo de Finseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal del mismo y de mí el Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, Labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. -----  
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que la inculpada y vecina de este pueblo Primitiva Lorente Gay pertenecía a los partidos del funesto Frente Popular haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en favor del mismo y votando en cuantas elecciones se verificaron la candidatura de éste, sin que ejerciese cargos. -----  
 Que no huyó a la zona roja. -----  
 Que a expensas de la misma solamente vive una hija. -----  
 Que nada más tiene que decir. -----  
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Juancito Bernal  
 Manuel Algora

Jorge Sobroto

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de sessenta y un años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. -----  
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que la vecina de este pueblo Primitiva Lorente Gay perteneció a los funestos partidos que integraban el Frente Popular, votando en cuantas elecciones se celebraron a su favor y haciendo de cuanta propaganda podia para el mismo, sin que ejerciese cargos. -----  
 Que no huyó a la zona roja. -----  
 Que es cuanto tiene que decir. -----  
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



Juancito Bernal  
 Jorge Sobroto

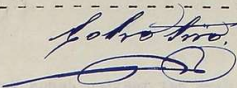
Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Labrador, natural de Bárboles y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. -----  
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: que la inculpada y vecina de este pueblo Primitiva Lorente y Gay perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, votando en cuantas asociaciones se verificaron en su favor y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance, sin que ejerciese cargos. -----  
 Que no huyó a la zona roja. -----  
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. -----



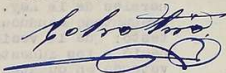
Juancito Bernal  
 Isidoro Manero

Jorge Sobroto

Diligencia:- Recibido en esta Juzgado el informe reclamado al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. -----

*Sobretino*  


Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. -----

*Sobretino*  




Informe: - El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: La inculpada y vecina de este pueblo Primitiva Lorente Gay perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, votando su candidatura en cuantas elecciones se celebraron y haciendo toda cuanta propaganda estaba a su alcance en favor del mismo. - - que no huyó a la zona roja. - - - - -  
Es cuanto puede decir en contestación a lo por V. interesado. Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - - - - -

El Presidente,



Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia veinticuatro de mayo,

SR MARTINEZ.

de mil novecientos treinta y nueve

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen, elevese este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

E. Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. de que doy fe.

*Manfred Martinez*

RESUMEN.- El Juez de Instrucción que suscribe como resumen de estas actuaciones hace constar, que de las mismas se desprende que Primitiva Lorente Gay estaba afiliada a los partidos del Frente Popular, muy exaltada en los ideales del mismo y propagandista de las doctrinas extremistas entre sus convecinos

La Almunia 24 de mayo de 1939.- Año de Sa Victoria

*Manfred Martinez*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

*ca*

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5060

CONTRA

Primitiva Lorente Gay

de Pinseque

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de 21 mayo

de 1938 9.

Segundo Año Triunfal

Año de la Victoria



*Manuel V. ...*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



12

Providencia.—Zaragoza uno de Junio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Primitiva Lorente Gay, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

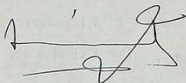
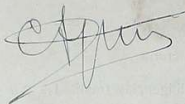
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, simpatizante con las ideas del Frente Popular, de cuyas doc trinas era gran propagandista, se opuso en cuanto pudo al Movimiento Nacional.

Se halla por tanto incurso dicha inculpada en los casos e) y l) del art. 4º de la Ley de 2 de Febrero ultimo, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sancion que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, re-

solvera lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Diligencia.-En / de de 1939 se elevan estas actuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.

13 NOV 1939



1-1-d

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama; se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5060, Primitiva Lorente Gay de Pinseque

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifiq.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. -Presidente  
Tejada  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*





Expediente núm. 5060

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de doce folios,

tramitado contra Primitiva Lorente Gay, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de                      de 19                     

Año Triunfal de la Victoria.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. D. ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14855.

Responsable

*Primitiva Lorente Gay*

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1915 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1916

*El Encargado*

Sr. Juez de Instrucción de

*La Alameda de San Jerónimo*



Providencia - Jues

La Alameda 6 de Junio de mil novecien

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

Quérese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acóusese recibo y libros orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé

E

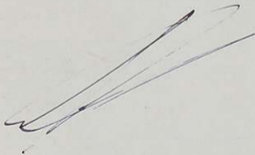
*Vicente Gil*

*Arístides*

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado



DILIGENCIA - La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 17 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.





PROVIDENCIA - Jues  
Social. Sr. Gil.

La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-  
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora  
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veintidós de Fe-  
brero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. S.; doy fé.

Cumplido seguidamente, doy fé.

